

Estatutos Básicos – Sociedad por Acciones Simplificada

Nosotros (Yo):

NOMBRES Y APELLIDOS DE ACCIONISTA (S) , Identificado con TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONISTA (S) domiciliado en (MUNICIPIO DOMICILIO DEL ACCIONISTA (S))

Por medio del presente documento, el cual es firmado digitalmente por todos nosotros, y haciendo uso del servicio de inscripción virtual de S.A.S. que presta la Cámara de Comercio de Bogotá, acordamos constituir una sociedad comercial del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

Capítulo I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Artículo Primero. Nombre, nacionalidad y domicilio: La sociedad se denomina (NOMBRE DE LA SOCIEDAD – DATO INGRESADO POR EL USUARIO) S.A.S. Es una sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de (MUNICIPIO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SELECCIONADO POR EL USUARIO) La sociedad podrá crear sucursales, agencias y establecimientos por decisión de su Asamblea General de Accionistas.

Artículo Segundo. Objeto: La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

Artículo Tercero. Duración: La sociedad estará vigente de manera indefinida.

Capítulo II

Capital y Acciones

Artículo Cuarto. Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es la suma de VALOR TOTAL DEL CAPITAL AUTORIZADO INGRESADO POR EL USUARIO, dividido en (CANTIDAD TOTAL DE NÚMERO DE ACCIONES DEL CAPITAL SUSCRITO INGRESADO POR EL USUARIO) acciones de valor nominal de VALOR RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD DE ACCIONES CALCULADO POR EL SISTEMA) cada una.

Artículo Quinto. Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de (VALOR TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO INGRESADO POR EL USUARIO) dividido en (CANTIDAD TOTAL DE NÚMERO DE ACCIONES DEL CAPITAL SUSCRITO INGRESADO POR EL USUARIO) de valor nominal de (VALOR RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD DE ACCIONES CALCULADO POR EL SISTEMA) cada una.

Artículo Sexto. Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad es de (VALOR TOTAL DEL CAPITAL PAGADO INGRESADO POR EL USUARIO) dividido en (CANTIDAD TOTAL DE NÚMERO DE ACCIONES DEL CAPITAL PAGADO INGRESADO POR EL USUARIO) acciones de valor nominal de (VALOR RESULTADO DE DIVIDIR EL VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD DE ACCIONES CALCULADO POR EL SISTEMA) cada una.

El capital suscrito inicial ha sido íntegramente pagado en esta fecha.

Artículo Séptimo. Derechos derivados de cada acción: Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Capítulo III

Dirección, Administración, Representación y Revisoría Fiscal de la Sociedad

Artículo Octavo. Órganos Sociales: La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal.

Artículo Noveno. Dirección de la Sociedad: Asamblea General de Accionistas: La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea ejerce las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio. La asamblea será convocada por el representante legal mediante comunicación escrita que incluirá el orden del día correspondiente a la reunión convocada, dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Para deliberar en cualquier tipo de reunión, se requerirá de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. En cualquier tipo de reunión, la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito.

Artículo Décimo. Administración y Representación Legal de la Sociedad: la administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del (DATO CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN DEL USUARIO), cuyo (DATO OPCIONAL CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN DEL USUARIO) podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. (DATO CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN DEL USUARIO) y su (DATO OPCIONAL CORRESPONDIENTE A LA SELECCIÓN DEL USUARIO - ES OPCIONAL), son elegidos por la Asamblea

General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Artículo Undécimo. Revisoría Fiscal: La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

Capítulo IV

Estados Financieros, Reservas y Distribución de Utilidades

Artículo Duodécimo. Estados Financieros y Derecho de Inspección: La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

Artículo Décimo tercero. Reserva Legal: De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo Décimo cuarto. Utilidades, Reservas y Dividendos: Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos.

La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

Capítulo V Disolución y Liquidación

Artículo Décimo quinto. Causales de Disolución: La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.

Artículo Décimo sexto. Liquidación: Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley en relación con las sociedades de responsabilidad limitada.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital El monto de capital suscrito se pagará dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo Décimo séptimo. Liquidador: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal el Representante Legal.

Artículo Décimo octavo. Sujeción a las Normas Legales: En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

Capítulo VI Resolución de Conflictos

Artículo Décimo Noveno. Proceso verbal sumario: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, y que no sean resueltas de otra forma legal, serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Capítulo VII Remisión

Artículo Vigésimo. Remisión Normativa: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

Capítulo VIII Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio. Nombramientos: Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRES Y APELLIDOS, TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO POR EL USUARIO

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: NOMBRES Y APELLIDOS, TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO POR EL USUARIO DE FORMA OPCIONAL SI SE CREA EL CARGO.

Se deja constancia que las personas designadas manifestaron su aceptación.